



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

18 MAY 2000

VISTO, El Expediente S.C.. N° 141/98 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INFUETUR - FALTA DOCUMENTACION RESPALDATORIA - INGRESOS MES DE ABRIL/94 (RES. 111/97); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la investigación de documentación respaldatoria faltante correspondiente a los ingresos de Abril/94;

Que la investigación bajo análisis surge de la observación efectuada mediante la Resolución N° 111/97 Anexo II, punto A) Ingresos, de fecha 25/09/97, que para mejor proveer se transcribe a continuación: "De las facturas de Buenos Aires faltan rendir las N° 23, 24, 25, 27ª la 33, 35 a la 38, de la 40 a la 43, 45, 47, 48, 51, 52, 53, 55, 58, 68, 69, 97, 104 a la 108, 110, 111, 112, 114 a la 122, faltando demostrar el ingreso de \$ 420,00 de las facturas presentadas";

Que por Informe TCP N° 200/99 se analizan los descargos presentados por el Sr. Oscar Domingo Tedoldi, entonces Secretario de Política Interna del INFUETUR, MEDIANTE Nota N° 254/99 Letra: INFUETUR y que fueron solicitados por Resolución TCP N° 48/99, concluyendo en el mismo que el responsable no ha aportado las facturas N° 23, 24, 25, 27 a la 33, 35 a la 38, de la 40 a la 43, 45, 47, 48, 51, 52, 53, 55, 58, 68, 69, 97, lo cual configura una grave irregularidad por cuanto se carece de la documentación de respaldo de los ingresos generados por el INFUETUR, como así la documentación que acredite el depósito de los ingresos correspondientes a las facturas faltantes en la cuenta corriente N° 10/71/029-4;

Que de la facturación rendida solo surge el respaldo documental del correspondiente depósito por un monto de \$ 958,00, con lo cual existe un monto de \$ 145,00 de los cuales

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos".*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



no se ha rendido la documentación que avale su correspondiente deposito en la cuenta corriente N° 10/71/029-4;

Que el responsable no ha cumplimentado en su totalidad con lo solicitado en la Resolución TCP N° 48/99, por lo cual la observación dispuesta por Resolución TCP N° 111/97 se mantiene;

Que mediante Resolución Plenaria N° 23/98, se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 300,00) el monto para que este Organismo de Control, inicie acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado;

Que mediante Informe TCP N° 236/00, se comparte el Informe antes mencionado y se propicia la aplicación de la citada Resolución, atento al escaso monto involucrado;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° de la Ley Provincial N° 50 se procederá al archivo definitivo de las presentes actuaciones;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dar por concluida la investigación llevada a cabo mediante Expediente de referencia; por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 2°.- Registrar, Comunicar al entonces Secretario de Política interna del INFUETUR, CPN Oscar Domingo Tedoldi, al entonces Presidente del INFUERUR, Dn. Daniel Leguizamon y al Secretario de Turismo, Dn. Guillermo Torre, Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 111 /00 V.A.-**

T.C.P.
Revisó:
Confecionó:
Controló:
M.L.R.T.
Vº Dº

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos".*